



“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 17 NOV 2025

Nº
0184

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 NOV 2025

Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR

Autorizado por R.D. N° 132-2025

VISTO, el expediente con registro N° 02649291 05 de noviembre del 2025, presentados por la señora, TANIA DEL PILAR ELIZALDE ORDINOLA, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 02649291 05 de noviembre del 2025, presentado por la señora, TANIA DEL PILAR ELIZALDE ORDINOLA; (en adelante, la administrada), solicita: cambio de nombre de embarcación artesanal de “NIÑA MARGARITA II” a “GRACIAS A DIOS” con matrícula ZS-58187-BM; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

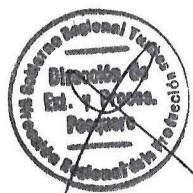
En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 31-01-2018, se otorgó a favor de la señora; TANIA DEL PILAR ELIZALDE ORDINOLA, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de “NIÑA MARGARITA II” con matrícula ZS-58187-BM y de 1.74 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y con restricciones señaladas.

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes,





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0184

Tumbes,

18 NOV 2025

Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 132-2025

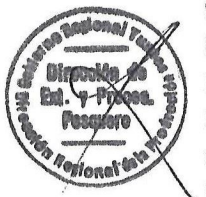
hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por la administrada, conforme al procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 08 y 09 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula; sobre este requisito la administrada, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 24 de octubre del 2025, vigente y se encuentra a folios 07 del expediente; y una Declaración Jurada, de ser la propietaria de dicha embarcación, con firma certificada por el Juez de Paz de la Única Nominación de Puerto Pizarro, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; de fecha 30 de octubre del 2025, y se encuentra a folios 05 y 06 del expediente, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444; la misma que cumplió con el citado requisito, por lo que colige, evidentemente, que se conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, en el proceso de modificatoria de su título habilitante, en mención, hasta las peticiones de las modificatorias del permiso de pesca. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10002464221) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 31 de enero del 2018, exceptuando la extracción de pesquerías; En ese contextc, corresponde declarar procedente, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "NIÑA MARGARITA II" a "GRACIAS A DIOS" con matrícula ZS-58187-BM; la misma ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, con las restricciones señaladas;





exp 2649291

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0184

Tumbes, 18 NOV 2025

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0156-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 17 de noviembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM “D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 31 de enero del 2018, para operar la embarcación pesquera artesanal nombre “NIÑA MARGARITA II” con matrícula ZS-58187-BM de 1.74 de Arqueo Bruto, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444; En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de “NIÑA MARGARITA II” a “GRACIAS A DIOS” con matrícula ZS-58187-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente, manteniéndose la excepción en la extracción de pesquerías, de la citada resolución.

Artículo 2º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

En Copia Fiel del Original
Tumbes 27 NOV 2025

Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 132-2025